



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 AGO 2020	
Recibido.....	11:42 Hs.
Exp. N°.....	39821 C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, pueda brindar información sobre el estado en el que se encuentra la atención y funcionamiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Como así también lo que refiere a:

- a) la atención personal de los trabajadores y empleadores para resolver conflictos individuales del trabajo (art. 3 Ley 10.468), mediante la organización adecuada de una agenda virtual para pedido de turnos de audiencias para firma de acuerdos espontáneos y audiencias de conciliación laboral, habilitando para ello a las mismas en el horario de la mañana y de la tarde para respetar el distanciamiento,
- b) la presencia de funcionarios de la repartición para procurar el avenimiento de las partes (art. 7 Ley 10.468),
- c) el sometimiento a arbitraje de aquellos diferendos que las partes no pueden conciliar (art. 8 Ley 10.468),
- d) asesoramiento jurídico en personal al trabajador, a través de los profesionales que se desempeñan en los voluntariados jurídicos de los Colegios de Abogados o en su defecto, por los letrados que forman parte del servicio jurídico permanente,
- e) realización de juntas médicas para determinar la naturaleza laboral de un accidente o enfermedad, a pedido de las partes en caso de discrepancias médicas (art. 2 Ley 10.468).

Gisel Mahmud
Diputada provincial

Dip. Pablo Farías

Dip. Lionella Cattalini



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo provincial que tiene como misión principal velar y fiscalizar el cumplimiento del orden público laboral y también prevenir, entender y arbitrar en los conflictos individuales, pluri individuales y colectivos de trabajo, homologando acuerdos, entre otras funciones.

No cabe ninguna duda que el estado de conmoción mundial que generó el denominado CORONAVIRUS o COVID-19, absolutamente imprevisible e inimaginable, nos colocó de un día para el otro, en una situación excepcional y extrema que obligó a avanzar y retroceder constantemente, para adecuarnos a las consecuencias derivadas de una nueva forma de relacionarnos.

Es necesario liminarmente hacer hincapié que finalizada la etapa del ASPO aún no se logró retrotraer la atención administrativa anterior al receso, ni mejorar la gestión de los trámites urgentes e insoslayables en dicho ministerio. Cabe destacar que, en el año 2019, se gestionó sólo en esa sede, un promedio de 1000 audiencias mensuales para la realización de acuerdos espontáneos y audiencias de conciliación individuales y colectivas, todas ellas con la finalidad de resolución de los conflictos. La falta de funcionamiento del organismo debido al "receso" del mes de enero de 2020, sumado a las consecuencias del ASPO, generó una acumulación de audiencias frustradas más las nuevas requeridas, que no tienen respuesta. Esta crisis de atención afecta no sólo a las y los trabajadores que no tienen posibilidad de acceder a una instancia de cobro de sus créditos alimentarios en forma inmediata, sino también afecta a los empleadores y a la abogacía toda que contaba con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como un ámbito apropiado para generar una instancia de resolución de conflictos laborales en forma opcional al proceso judicial.

Así pues, desde la finalización del ASPO y con el advenimiento de la etapa del distanciamiento social, aún no se ha podido avanzar en regularizar el funcionamiento. Por ello entendemos se hace imperioso:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1) garantizar la atención personal de los trabajadores y empleadores para resolver conflictos individuales del trabajo (art. 3 Ley 10.468), mediante la organización adecuada de una agenda virtual para pedido de turnos de audiencias para firma de acuerdos espontáneos y audiencias de conciliación laboral, habilitando para ello a las mismas en el horario de la mañana y de la tarde para respetar el distanciamiento.

2) garantizar la presencia de funcionarios de la repartición para procurar el avenimiento de las partes (art. 7 Ley 10.468)

3) garantizar el sometimiento a arbitraje de aquellos diferendos que las partes no pueden conciliar (art. 8 Ley 10.468).

4) garantizar el asesoramiento jurídico en personal al trabajador, a través de los profesionales que se desempeñan en el voluntariado jurídico del Colegio de Abogados de Rosario (conforme un excelente convenio vigente desde el año 2012) o en su defecto, por los letrados que forman parte del servicio jurídico permanente de la jurisdicción.

5) garantizar la realización de juntas médicas para determinar la naturaleza laboral de un accidente o enfermedad, a pedido de las partes en caso de discrepancias médicas (art. 2 inc. d y e Ley 10.468).

Entendemos que la aplicación de los protocolos de trabajo que el MTEySS exige y fiscaliza para la actividad privada, deben implementarse para garantizar también el funcionamiento del órgano con competencia y jurisdicción administrativa en la Provincia de Santa Fe para entender en materia laboral (arg. art. 1 Ley 10.468).

En tiempo de Covid 19 en Santa Fe al igual que a nivel Nacional, conjugando las excepcionales circunstancias de emergencia y aislamiento social y la necesidad de dar atención y respuesta ante conflictos laborales individuales y colectivos, se optó por flexibilizar los procedimientos de conciliación establecido en la Ley N° 10.468, dictando la resolución 074 de fecha 30 de abril de 2020, por la cual se implementó la utilización de plataformas virtuales y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

medios electrónicos para las actuaciones administrativas y audiencias en curso, como así también las que se inicien a futuro, en lo referido a la función de conciliación. Sin desconocer que la emergencia sanitaria es el fundamento principal de las medidas adoptadas y de estos procedimientos "virtuales", no podemos desconocer que existe también, y reconocido por ley, una crisis económica y social que impone una presencia activa de todos los poderes del Estado para el fortalecimiento de la democracia, el control del bloque de constitucionalidad y fundamentalmente la protección de la parte más débil y vulnerable de la sociedad, que en nuestra materia se traduce en el control del orden público laboral a través de los mecanismos legales de las misiones y funciones que ostenta el órgano administrativo del trabajo. Es por ello que nos permitimos discrepar con algunas de las disposiciones de la resolución 074.

La urgencia de las normas no puede dejar de lado la exigencia de una tutela efectiva de los derechos de las y los trabajadores. Tal cual como están dispuestos en dicha norma, los medios remotos y las herramientas tecnológicas, de la manera que se nos propone, no sólo no garantiza la protección de los derechos laborales de la parte trabajadora, tampoco le brindan seguridad jurídica a la parte empleadora, fundamentalmente en el caso de las desvinculaciones por mutuo acuerdo, en tanto el art. 241 LCT condiciona la validez del acuerdo a la presencia personal del trabajador, por traer algunos ejemplos. Por ello entendemos que resulta necesario gestionar un sistema que se ingrese de manera virtual y culmine con una audiencia de manera presencial en el caso de llegarse a un acuerdo, extendiendo los horarios de atención a la mañana y a la tarde como se están implementando en otras áreas administrativas o judiciales.

Considerando que el diálogo es un valor no sólo humano, sino también institucional, desde esta Cámara creemos necesario entablar con las autoridades gubernamentales, en estos momentos de gran cambio en la mecánica de atención de los organismos del Estado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Además, en el ámbito de la Seguridad Social, nos encontramos con diversos inconvenientes, que detallamos y hacemos la respectiva propuesta:

En el caso de interposición del recurso de apelación por resoluciones dictadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, y una vez habilitado el mismo, se corre traslado para la correspondiente expresión de agravios a los solicitantes o sus apoderados. Dicho traslado requiere la entrega de las actuaciones, las que únicamente se realizan en la Dirección General de Seguridad Social dependiente de este Ministerio, sita en la ciudad de Santa Fe. Esto requiere que los titulares, con ya el promedio de edad que tienen quienes realizan trámites en dicho organismo, o sus apoderados, deban trasladarse a dicha ciudad, para poder tomar vista de las actuaciones, y en su caso, volver para presentar la referida expresión de agravios. Para ello proponemos que se analiza alguna vía de trabajo como ha existido anteriormente, sea el traslado de las actuaciones a la sede Rosario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a la sede Rosario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe.

En cuanto al inicio de trámites previsionales de jubilaciones y pensiones de fallecidos en actividad, en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, tanto los titulares como sus apoderados, se encuentran con la imposibilidad de obtener los informes de Anses extendidos en las UDAI, y en virtud de que desde dicha Caja, fueron requeridos los mismos como requisito indispensable para dar inicio a las solicitudes. Ante ello proponemos que los mismos puedan ser reemplazados por la impresión de los informes desde "MI ANSES", correspondientes a Historial Laboral, Padrón Histórico de Autónomos, Consulta de Expedientes y Certificación Negativa. Que a los efectos pertinentes señalamos que la única forma de obtener los mismos es a través de la clave de seguridad social particular de los titulares, y por lo tanto, los informes que se puedan emitir al respecto desde la página web de la Anses, tienen la misma información que los que se acompañan habitualmente. Es por ello que proponemos que se puedan iniciar y continuar el circuito administrativo, con el compromiso de acercar dicha documentación, previo al dictado del acto administrativo que corresponda.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Asimismo, los titulares que cuentan con apoderado para tramitar, están recibiendo llamados desde la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, solicitando datos personales, al efecto de proceder a notificar las resoluciones. Es por ello que proponemos se notifique a los apoderados, y profesionales del derecho, a los fines de ejercer su representación, y respetando el cumplimiento del mandato otorgado. Como es sabido, dicho mandato, más allá de las normas correspondientes del Código Civil y Comercial de la Nación, se encuentra previsto en la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Reglamentación.

En cuanto a las solicitudes de jubilación por invalidez, notamos un atraso y falta de atención de la Junta Médica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe.

No caben dudas que esta pandemia asociada al avance tecnológico que viene sucediendo, trajo consigo nuevas formas de vincularse y relacionarse en este mundo globalizado y complejo. Esto, cotejado con el atraso y falta de legislación apropiada, nos llevó a una precarización del sistema administrativo y judicial, perjudicando de manera inmediata a los trabajadores y trabajadoras más vulnerables, tanto por sus bajos ingresos e inestabilidad laboral, como por la imperiosa necesidad de acceder rápidamente a un ingreso alimentario, por lo que se hace imperioso trabajar de manera conjunta desde los distintos lugares, con articulación pública y privada, para garantizar el acceso a la tutela de los derechos en el marco constitucional y democrático.-

Compartimos con el Ministro de Trabajo y Seguridad Social el respeto por el trascendente rol del Estado en la cobertura de las contingencias sociales, precisamente, a través de medidas propias de Seguridad Social, las que, al presente, se han mostrado como imprescindibles. De allí que reiteramos nuestra total colaboración, la que esperamos sea tenida en cuenta, y aprovechada, de modo de arribar, obviamente dentro del marco de la emergencia decretada, a soluciones concordadas, que resulten aplicables, inmediatas y efectivas.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Por todo lo expuesto hasta aquí solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Gisel Mahmud

Diputada provincial

Dip. Pablo Farías

Dip. Lionella Cattalini